

PARN-031

ESTADO No. 031
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de MAYO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IET-09361	JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO	3	3-may-21	PARN-0826	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 ADVERTIR al titular minero que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero IET-09361, hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2 Informar al titular que, una vez cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores 2.3 Reiterarle al titular, que la implementación del decreto 2222 de 1993, y del sistema de gestión SG-SST son su

						responsabilidad y que debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad. 2.4 Informar al titular, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Mediante el presente acto administrativo se acoge el Informe de vista de fiscalización integral N° 328 del 27 de abril de 2021 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-110-96	SANOHA LTDA, FIDELINA SALCEDO, JOSE JOAQUÍN MARTÍNEZ, ROSA MARÍA CELY, DIÓGENES BERDUGO	15	3-may-21	PARN-0827	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-110-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2004, 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2004, 2007, 2013 y 2014, de conformidad con el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN 366 de fecha 23 de marzo de 2021 y el numeral 1.9.2 del presente proveído. 2.1.2. ACEPTAR los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2004, I, II trimestre de 2005, III y IV trimestre de 2008, IV trimestre de 2010, IV trimestre de 2017, II y IV trimestre de 2018 y II, III y IV trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN 366 de fecha 23 de marzo de 2021 y el numeral 1.9.1 del presente proveído.

2.2. NO APROBACIONES

- 2.2.1. **NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 364 de 23 de marzo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.
- 2.2.2. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2015, radicado en el expediente minero con No 169030050322 de 08 de julio de 2016, toda vez que, en el Formato Básico Minero Anual de 2015, se reportó 515.31 toneladas más, que lo declarado en los formatos para la declaración de regalías de los 4 trimestres del año 2015.

2.3. REQUERIMIENTOS

- 2.3.1. **REQUERIR** so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por la titular minera mediante Radicado No. 20201000761352 de 30 de septiembre de 2020, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en virtud de Aporte No. 01-110-96, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, y en consecuencia, de acuerdo a la evaluación realizada en los Conceptos Técnicos PARN 364 de 23 de marzo de 2021 y PARN 366 de 23 de marzo de 2021, deberá allegar:
- 2.3.1.1. Las correcciones y ajustes al Programa de Trabajos y Obras, allegado mediante radicado No. No.20211001015462 del 11 de febrero de 2021, para acogimiento a derecho de preferencia, descritas en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARN 364 de 23 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.8.2 del presente Acto Administrativo.
- 2.3.1.2. Corrección de la póliza minero ambiental No 51-43-101001654 de cumplimiento por valor

						asegurado de \$4.389.015 con vigencia desde 11 de junio de 2020 al 11 de junio de 2021; y de Salarios y Prestaciones sociales por valor asegurado de \$ 737.413 con vigencia desde el 11 de junio de 2020 al 11 de junio de 2024, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 54-40-10-1005724 con valor asegurado de \$43.890.150 con vigencia del 11 de junio de 2020 al 11 de junio de 2021; expedidas por Seguros del Estado S.A., dado que en el objeto de las pólizas, debe figurar la totalidad de los titulares mineros y la vigencia de la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual debe constituirse para una vigencia de cuatro años más, de acuerdo a la cláusula 22.3 de la minuta del contrato firmada. 2.3.1.3. Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, con el respectivo plano de labores anexo, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.1.4. El pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de \$4.613.854 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago de pago, a partir del día 03 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.9.7 del presenta acto administrativo. 2.3.1.5. El soporte de pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2015, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$2.277.174,21), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto del valor de regalías de 515.31 toneladas correspondientes al II trimestre del año 2015. 2.3.1.6. El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2021. 2.3.1.7. Corrección del Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2016, y Semestral del año 2017. Obligación requerida previamente mediante Auto PARN No 0536 de 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 013 de 22 de marzo de 2018. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo
--	--	--	--	--	--	--

					establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 199 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. 2.3.2 REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad del Contrato en virtud de Aporte No. 01-110-96, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Cuarta del contrato suscrito, numeral 25.2.5, esto es, <i>“El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas.”</i> y el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que señala <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”</i>, específicamente por el incumplimiento en la presentación de las siguientes obligaciones: 2.3.2.1 El soporte de pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2015, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$2.277.174,21), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto del valor de regalías de 515.31 toneladas correspondientes al II trimestre del año 2015. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3.3. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera del Contrato en virtud de Aporte No. 01-110-96 y de conformidad con el artículo 75 del
--	--	--	--	--	--

						Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.3.3.1. Las correcciones y ajustes al Programa de Trabajos y Obras, allegado mediante radicado No. No.20211001015462 del 11 de febrero de 2021, para acogimiento a derecho de preferencia, descritas en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARN 364 de 23 de marzo de 2021, de acuerdo con el numeral 1.8.2 del presente Acto Administrativo. 2.3.3.2. Corrección de la póliza minero ambiental No 51-43-101001654 de cumplimiento por valor asegurado de \$4.389.015 con vigencia desde 11 de junio de 2020 al 11 de junio de 2021; y de Salarios y Prestaciones sociales por valor asegurado de \$ 737.413 con vigencia desde el 11 de junio de 2020 al 11 de junio de 2024, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 54-40-10-1005724 con valor asegurado de \$43.890.150 con vigencia del 11 de junio de 2020 al 11 de junio de 2021; expedidas por Seguros del Estado S.A., dado que en el objeto de las pólizas, debe figurar la totalidad de los titulares mineros y la vigencia de la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual debe constituirse para una vigencia de cuatro años más, de acuerdo a la cláusula 22.3 de la minuta del contrato firmada. 2.3.3.3. Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, con el respectivo plano de labores anexo, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.3.4. El pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de \$4.613.854 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago de pago, a partir del día 03 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.9.7 del presenta acto administrativo. 2.3.3.5. El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

						2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. Informar a los titulares mineros que mediante el presente acto administrativo se acogen los Conceptos Técnicos PARN 364 de 23 de marzo de 2021 y PARN 366 de 23 de marzo de 2021. 2.4.2. Informar a los titulares mineros que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.4.2.1. Requerimiento realizado de forma simple mediante Auto PARN No 0536 de 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 013 de 22 de marzo de 2018, relacionado con la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2016 y Semestral del año 2017. 2.4.3. Informar a los titulares mineros que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.4.4. Informar a los titulares mineros que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) <i>que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO</i>”
--	--	--	--	--	--	---

						2.4.5. Declarar subsanados los requerimientos que a continuación se relacionan: 2.4.5.1. El requerimiento efectuado so pena de desistimiento efectuado en el Artículo PRIMERO del Auto PARN No.3048 de 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 063 del 12 de noviembre de 2020, toda vez, que mediante radicado No.20211001015462 del 11 de febrero de 2021, los titulares presentaron complemento a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, Programa de Trabajos y Obras y planos requeridos. 2.4.5.2. El requerimiento hecho bajo apremio de caducidad en el numeral 2.4 del Auto PARN No 0272 de 06 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 de 07 de febrero de 2020, específicamente, por la renovación de las garantías, toda vez, que mediante radicado No 2021000538392 de 17 de junio de 2020, el titular allego la renovación de la póliza minero ambiental No 51-43-101001654, expedidas por Seguros del Estado S.A. 2.4.5.3. El requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No 1611 de 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 033 de 31 de julio de 2020, toda vez, que mediante radicados hechos por los titulares, los días 17 de agosto de 2004, 01 de octubre de 2004, 14 de abril de 2005, 13 de julio de 2005 y 20 de enero de 2011, se evidenciaron los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2004, I, II trimestres de 2005, IV de 2010 con sus respectivos comprobantes de pago, los cuales se aceptan en el presente acto administrativo. 2.4.5.4. El requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No 1611 de 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 033 de 31 de julio de 2020, específicamente, para que se allegue el pago de los faltantes de regalías correspondientes al saldo de \$ 3.074.447,35, del IV trimestre de 2017, II trimestre de 2018 por un valor de \$ 419.659,31 pesos m/cte. y IV trimestre de 2018 por un valor de \$ 1.536.146,99 pesos m/cte., más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago., toda vez, que mediante radicado No 20189030331872 de 13 de enero de 2018, radicado No 20189030317902 de 17 de enero de 2018 , radicado No 20189030446072 de 01 de noviembre de 2018, radicado No 20199030563832 de 16 de agosto de 2019, se evidenciaron los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, II trimestre de 2018, y IV trimestre de 2018
--	--	--	--	--	--	--

						con sus respectivos certificados de retención de regalías, los cuales se aceptan en el presente acto administrativo, los cuales se aceptan en el presente acto administrativo. 2.4.5.5. El requerimiento realizado en forma simple mediante Resolución GTRN No 0454 de 17 de mayo de 2005, en el numeral 1 y 5, toda vez que mediante radicado No 0559 de 14 de abril de 2005, los titulares allegaron los Formatos Básicos Minero Semestral y Anual de 2004, los cuales se aprueban en el presente acto administrativo. 2.4.5.6. El requerimiento realizado de forma simple en el numeral 6 del Auto PARN No 0536 de 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 013 de 22 de marzo de 2018, específicamente respecto de la presentación de los formatos básicos mineros Anual de 2013, Semestral y Anual de 2014 y Semestral de 2015, toda vez que fueron allegados mediante radicados No 20159030039632 de 19 de junio de 2015, No 20169030018572 de 03 de marzo de 2016, No 20169030050322 de 08 de julio de 2016, los cuales se aprueban en el presente acto administrativo. 2.4.5.7. El requerimiento realizado de forma simple en el artículo cuarto de la Resolución GTRN No 0190 de 31 de julio de 2008, toda vez que mediante radicado de 01 de abril de 2009, los titulares allegaron el Formato Básico Minero Anual 2007, el cual se aprueba en el presente acto administrativo. 2.4.6. Informar a los titulares mineros que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa, iniciado en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No 1611 de 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 033 de 31 de julio de 2020, a través del cual se requiere el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$6.941.600) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago de pago, por las razones expuestas en el numeral 1.9.7 del presenta acto administrativo. 2.4.7. Informar a los titulares que el informe de cumplimiento presentado mediante radicado No 20201000801342 de 06 de noviembre de 2020, sobre el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas en Auto PARN-1343 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020, que acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0206 del 1° de julio de 2020; se dará por recibido y en la próxima Inspección de fiscalización integral que programe la Agencia Nacional de Minería, se verificará su cumplimiento.
--	--	--	--	--	--	--

						2.4.8. Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la plataforma AnnA Minería, el día 04 de marzo de 2021 a las 15:45, se observa que el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, no se encuentra en superposición con las siguientes capas: Áreas ambientales excluibles, Licencias ambientales, otras áreas restringidas y zonas arqueológicas. Presenta superposición con áreas, infraestructura energética, zonas especiales y zonas microfocalizadas. 2.4.9. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 01-110-96, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.4.10. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4.11. Advertir a los titulares mineros, que para acceder al Derecho de preferencia <u>deben estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes. 2.4.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las
--	--	--	--	--	--	---

						obligaciones pendientes.
						2.4.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICU-09111	SANDY SANDY S.A.S.	4	3-may-21	PARN-0828	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y sus correspondientes pagos, en atención a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. PARN-474 del 09 de abril de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el correspondiente soporte de pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2021, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre correspondiente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.2.1 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001671 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15/07/2020 hasta el 15/07/2021, que cumpla con las condiciones descritas en el numeral 1.6 del presente acto.

					2.2.2.2 La presentación del FBM anual de 2020 junto con el respectivo plano de labores, en la plataforma ANNA Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que los FBM anuales de 2014 y 2015 y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, y IV de 2014, IV trimestre de 2015, radicados con el No. 20201000923732 del 01/09/2020; No. 20201000717962 del 08/09/ 2020, No. 20201000923732 del 01/09/2020 y No. 20201000717962 del 08/09/ 2020, no serán objeto de evaluación, por cuanto se encuentran aprobados. 2.3.2 Dar por recibido el FBM semestral de 2016, el cual para su valuación deberá ser cargado en la plataforma ANNA Minería. 2.3.3 Informar a la titular que la información allegada con los radicados No 20201000891232 del 02 de diciembre de 2020 en donde se presenta protocolo Covid 19 y Radicado No 20211001063752 del 03 de marzo de 2021 en donde allega informe cumplimiento minero ambiental, serán objeto de verificación en posterior visita de inspección. 2.3.4 Informar a la titular que los FBM presentados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 12499-0 del 14/09/2020, No. 12542-0 del 14/09/2020, No. 12562-0 del 14/09/2020, No. 12563-0 del 1/09/2020; No. 16004-0 del 17/11/2020; No. 18037-0 del 04/01/2021; No. 18038-0 del 04/01/2021 y No. 18039-0 del 04/01/2020, serán objeto de evaluación en dicho aplicativo y sus resultados le serán notificados en debida forma. 2.3.5 Informar a la titular que conforme a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARN No. 474 de 09 de abril de 2021, tiene un mayor valor pagado por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/Cte. (\$ 572.621,00 pesos M/Cte.). 2.3.6 Informar a la Sociedad Titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad
--	--	--	--	--	--

						presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.7 Informar a la Sociedad Titular que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 474 de 09 de abril de 2021. 2.3.9 Informar a la Sociedad Titular que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001671, ha sido requerido bajo causal de caducidad y apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA y JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ	4	3-may-21	PARN-0829	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIR-10411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						2.1. APROBACIONES 2.1.1 Aceptar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes al III trimestre de 2020, teniendo en cuenta que cumplen con la normativa vigente y fueron presentados por parte del titular minero en término, debidamente diligenciados y en ceros. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir de manera simple al titular minero para que corrija la póliza minero ambiental No. 21-43-101023517, expedida por Seguros Del Estado S.A., teniendo en cuenta que la misma debe ir firmada por el tomador junto con su respectivo comprobante de pago, para que sea aprobada por parte de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.2.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al periodo 2020, junto con su correspondiente plano, el mismo deberá ser presentado de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.2.1. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa por autos de marras, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los
--	--	--	--	--	--	--

					artículos 115 y 112 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.3.1.1. Auto PARN No. 1804 del 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, relacionado con el requerimiento efectuado para la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019. 2.3.1.2. Auto PARN No. 0481 del 04 de marzo 2020, informado mediante auto PARN No. 1804 del 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, relacionado con el requerimiento efectuado para que el titular minero allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con las especificaciones indicadas en el numeral 3, del Concepto Técnico PARN No. 1333 de 26 de diciembre de 2019. 2.3.1.3. Auto PARN No. 0476 de 25 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 016-2017 del 28 de abril de 2017, informado mediante auto PARN No. 1804 del 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, relacionado con la NO presentación del acto ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no superior a 90 días. Lo anterior de conformidad al reiterado incumplimiento de los autos mencionados, en cuanto a la no presentación de los comprobantes que demuestren que en efecto existe cumplimiento de las obligaciones originadas dentro del contrato de concesión minera. De este modo la autoridad minera en acto administrativo correspondiente y separado, se pronunciará al respecto de la imposición de multas o declaración de caducidad según sea el caso de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112, 115, 287 del Código de Minas, y demás normas concordantes. 2.3.2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la
--	--	--	--	--	---

						oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 2.3.3. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación, toda vez que no cuenta con el Programa de trabajos y Obras aprobado de conformidad con Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018 y, la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. Del mismo modo el contrato minero no cuenta con la Licencia Ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), debe cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 299 del 13 de junio del 2018 y Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 453 del 09 de abril de 2021. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GJQ-081	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	3	3-may-21	PARN-0830	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de abril de 2021 al área del título, fue emitido informe de visita de fiscalización integral N° PARN-327 de fecha 27 de abril de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero

						de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular minero que, no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la aprobación del PTO por parte de la autoridad minera y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, so pena de adelantar las acciones legales pertinentes. 2.2.2 Mantener la orden de suspensión impuesta mediante auto PARN 1772 del 12 de agosto de 2020,notificado en estado jurídico Nº 037 del 14 de agosto del 2020, suspensión de todo tipo de actividad minera en la mina denominada El Tesorito de propiedad de Héctor Quintero, localizada en coordenadas N: 1.080.134, E: 1.053.831 y 2.969 m.s.n.m., teniendo en cuenta que es una mina no autorizada y toda vez que el título minero no cuenta con PTO aprobado ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. 2.2.3 Informar al titular que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.5 Informar al titular minero que el titulo cuenta con Superposición total con Otras áreas protegidas- sistema de áreas protegidas informativas paramo de rabanal, Nombre: Paramo Rabanal; Categoría: Distrito Regional de Manejo Integrado; Acto Administrativo: 04 Fecha Acto Administrativo: 7 de feb. de 2011; Fecha Registro: 23 de jun. de 2017; ID: 15100001; Fecha de Actualización: 6 de oct. de 2019; Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GIK-101	GEMINCOL S.A. CI	4	3-may-21	PARN-0831	1. DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 1.1 APROBACIONES 2.1.1. Aceptar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente presentados de conformidad con lo expuesto en Concepto Técnico No. 451 del 09 de abril de 2021. 1.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.2.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, el cual deberá ser presentado de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no renovación de la póliza ambiental, el monto a asegurar será calculado con base en la inversión del último año de exploración teniendo en cuenta que el contrato de concesión GIK-101 aún no cuenta con licencia ambiental, así mismo, deberá cumplir con las siguientes características: TOMADOR: GEMINCOL S.A. CI BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Nit 900.500.018-2. ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Nit. 900.500.018-2. VIGENCIA: UN (1) AÑO.
--	--	--	--	--	---

					OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GIK-101, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa GEMINCOL S.A. C.I., durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción de los Municipios de Quípama y Muzo; en el Departamento de Boyacá. Cálculo del Valor a asegurar: 5% * ULTIMO AÑO DE EXPLORACIÓN = 5% x \$100.000.000 = \$5.000.000 Monto a asegurar (\$5.000.000) CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. La póliza debe presentarse suscrita por el tomador, con el respectivo recibo de pago y las condiciones generales. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no se han cumplido los requerimientos efectuados por autos de marras, se continuará con el trámite sancionatorio del artículo 115 de la ley 685 de 2001, tal como se informó en el auto PARN No. 2151 de 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 044 del 8 de septiembre de 2020, por obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.3.1.1. Auto PARN No. 1871 del 19 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 057 de 2019 del 20 de noviembre de 2019, referente al requerimiento realizado bajo apremio de multa para la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO. 2.3.1.2. Auto PARN No. 0613 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 020 del 18 de junio de 2020, referente al requerimiento que se realizó bajo apremio de multa para la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días. Lo anterior de conformidad al reiterado incumplimiento de los autos mencionados, en cuanto a la no presentación
--	--	--	--	--	--

					de los comprobantes que demuestren que en efecto existe cumplimiento de las obligaciones originadas dentro del contrato de concesión minera. De este modo la autoridad minera en acto administrativo correspondiente y separado, se pronunciará al respecto de la imposición de multas o declaración de caducidad según sea el caso de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 112, 115 y 287 del Código de Minas, y demás normas concordantes. 2.3.2. Dar por recibidos los Formatos Básico Mineros correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, que a continuación se relacionan: • El Formato Básico Minero semestral de 2016 diligenciado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 14807-0 de fecha 18/10/2020. • El Formato Básico Minero anual de 2016 diligenciado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 14808-0 de fecha 18/10/2020. • El Formato Básico Minero semestral de 2017 diligenciado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 14809-0 de fecha 18/10/2020. • El Formato Básico Minero anual de 2017 diligenciado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 14810-0 de fecha 18/10/2020. • El Formato Básico Minero semestral de 2018 diligenciado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 14831-0 de fecha 19/10/2020. • El Formato Básico Minero anual de 2018 diligenciado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 14832-0 de fecha 19/10/2020. • El Formato Básico Minero semestral de 2019 diligenciado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 14839-0 de fecha 19/10/2020. • El Formato Básico Minero anual de 2019 diligenciado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 14842-0 de fecha 19/10/2020. En razón a lo anterior se le informa al titular minero que los mismos serán objeto de verificación por parte del profesional encargado atendiendo a las directrices emitidas en la plataforma digital de la Agencia Nacional de Minería, en la próxima evaluación documental. 2.3.3. Subsanan el requerimiento que se realizó bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1871 del 19 de noviembre 2019, referente a la presentación de la corrección de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2017 y 2018, el cual se informó por auto PARN. No. 2151 de del 07 de septiembre de 2020,
--	--	--	--	--	--

					notificado en estado jurídico N° 044 del 8 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico No. 451 del 09 de abril de 2021, se presentaron los FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA. 2.3.4. Subsanar el requerimiento que se realizó bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0613 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 020 del 18 de junio de 2020, referente a la presentación de la corrección de los formatos básicos mineros anual de 2016, y semestral de 2019, el cual se informó por auto PARN. No. 2151 de del 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N° 044 del 8 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico No. 451 del 09 de abril de 2021, se presentaron los FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que la puesta en producción del Sistema de Gestión Minera ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.3.6. Advertir al titular minero que debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I semestre de 2021, dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo causado so pena de dar aplicación al artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.3.7. Informar a los titulares mineros que de conformidad con el concepto técnico PARN No. 451 del 09 de abril de 2021, está dentro del término para que dé cumplimiento con los requerimientos realizados en auto PARN No. 0638 del 24 de marzo del 2021, notificado en estado jurídico No .021 del 25 de marzo de 2021. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 451 del 09 de abril de 2021. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GAI-142	MAYENI LISBETH VALVUENA AVILA Y JOSE VICENTE PINZON ARIZA	4	3-may-21	PARN-0832	5.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 ADVERTIR al titular minero que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero GAI-142, hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2 Confirmar orden de suspensión impuesta por la alcaldía de turmequé y reafirmada por la Agencia Nacional de Minería en el Informe de Visita Integral de Fiscalización N° 326 del 27 de abril de 2021, por lo que el titular debe abstenerse de adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación en la boca Mina Guadalupe ubicada en las coordenadas N: 1.077.817 E: 1.059.223 Y H: 2.440 Vereda Chinquira de Turmequé. 2.3 Correr traslado del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización N° 326 del 27 de abril de 2021, a la corporación autónoma regional de Chivor- CORPOCHIVOR a petición del titular minero. 2.4 Informar al titular, que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.5 Informar al titular minero que para poder realizar el cambio de una bocamina en el PTO se debe allegar un ajuste al instrumento técnico PTO, documento que deberá ser aprobado por la autoridad minera, hasta que esta circunstancia no ocurra le está prohibido adelantar labores mineras que se encuentren por fuera del Programa de Trabajos y Obras so pena de iniciarle tramites sancionatorios de multa y caducidad prescritos en la ley 685 de 2001. 2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.7 Mediante el presente acto administrativo se acoge el Informe de vista de fiscalización integral N° 326 del 27 de abril de 2021 2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJR-132	LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO	4	3-may-21	PARN-0833	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-132 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1 Reiterar la medida de suspensión impuesta en auto PARN N°1774 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 037 del día 14 de agosto de 2020 donde se ordena la suspensión de <i>“todo tipo de labor minera, actividades de desarrollo, preparación y explotación, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y con licencia ambiental otorgada, en la mina denominada El Maná, localizada en coordenadas N: 1.083.987, E: 1.058.129 y 3.052 m.s.n.m., con bocamina ubicada dentro del área del Contrato de Concesión No. FJD-091, y no dentro del área otorgada y objeto de revisión, por lo cual es pertinente que el titular se abstenga de realizar labores dentro de esta área lo anterior teniendo en cuenta que, el titular manifiesta realizar labores de mantenimiento de manera intermitente.”</i> 2.1.2 Advertir al titular minero que, no puede adelantar ningún tipo de labor minera, actividades de desarrollo, preparación y explotación sin contar con la aprobación del PTO por parte de la autoridad minera y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, so pena de adelantar las acciones legales pertinentes 2.1.3 Continuar con el trámite sancionatorio impuesto auto PARN N°1774 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 037 del día 14 de agosto de 2020 teniendo en cuenta que en informe de visita de fiscalización integral N° 325 del 27 de abril de 2021 se evidencia el reiterado incumplimiento.

						2.1.4 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 325 de 27 de abril de 2021 al alcalde del Municipio de Ventaquemada – Boyacá, así mismo se reitera la remisión del auto PARN N°1774 de 12 de agosto de 2020 e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 297 de 23 de julio de 2020 con el fin de que se informe a la ANM la actuación adelantada por su autoridad ante lo ordenado en dicho auto ya que se evidencia incumplimiento a las medidas. 2.1.5 Informar a la Corpoboyacá, fiscalía y ministerio de trabajo de lo ordenado en el presente acto administrativo par lo de su competencia. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 325 de 27 de abril de 2021. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EB6-111	SOCIEDAD MINERALES SANOHA LTDA	7	3-may-21	PARN-0834	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión EB6-111 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0497 del 21 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la titular del Contrato de Concesión EB6-111,

					so pena de entender desistido el trámite de ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 0497 del 21 de abril de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: <i>“(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>1. En los planos allegados y en las coordenadas, se debe allegar las coordenadas del alinderamiento del título minero incluyendo el punto arcifinio.</i> <i>2. Respecto al cálculo de recursos y reservas, se le informa al titular que deberá actualizar y allegar toda la información bajo un estándar para la presentación de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018; donde sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO artículo 328 de la Ley 1955 del 2019.</i> <i>(…)</i> <i>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>Dentro del documento presentado bajo radicado N° 20201000924582 de fecha 17 de diciembre del 2020, se evidencia información relevante a ser evaluada para el presente factor modificador.</i> <i>3.2.3.1 Factor Modificador Minero</i> <i>Se recomienda ajustar y presentar los planos de labores mineras en una escala adecuada y con los grosores de línea adecuados, ya que se evidencian dos planos de labores mineras en los cuales se evidencian líneas muy gruesas, sin poder definir las labores mineras actuales:</i> <i>(…)</i> <i>Se recomienda presentar los cronogramas de actividades ajustados según la variación de producción a realizar según el documento presentado bajo radicado N° 20201000924582 de fecha 17 de diciembre del 2020, para</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>cada manto a explotar, De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, Requerimiento de personal</i> <i>Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo.</i> <i>Se recomienda presentar los ciclos de la operación minera a fin de ajustarlos según la explotación reducida presentada, para cada método de explotación.</i> <i>Se recomienda presentar el plan de sostenimiento y el plan de ventilación, del titulo minero EB6-111, y presentar los planos de labores actuales vs el plano de labores proyectadas a partir de las labores mineras actuales.</i> <i>3.2.3.2 Factor Modificador Procesamiento</i> <i>Se recomienda presentar aclaración sobre el procesamiento o beneficio a realizar sobre el mineral explotado, o si este se comercializara en crudo, aclarar.</i> <i>Se recomienda Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales</i> <i>3.2.3.3 Factor Modificador infraestructura</i> <i>Se recomienda presentar el plano de infraestructura actual y el plano de infraestructura proyectado a fin de adelantar las labores de explotación hasta el año 30 de la etapa contractual de explotación.</i> <i>3.2.3.4 Factor Modificador Mercados</i> <i>Se recomienda presentar las Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional)</i> <i>3.2.3.5 Factor Modificador Económico:</i> <i>Presentar:</i> <i>Se recomienda revisar y replantear el cálculo de la TIR , dado que el valor presentado corresponde a 332,29% no siendo lógico con lo planteado en el proyecto minero.</i> <i>Se recomienda presentar el:</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN</i> <i>Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN</i> <i>Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN</i> 3.2.3.6 Factor modificador Legal <i>No se recomienda realizar ajustes legales dentro del título minero, N° EB6-111.</i> 3.2.3.7 Factor Modificador Ambiental <i>Se recomienda presentar el ajuste del cronograma de llenado del botadero del proyecto minero N° EB6-111, recuperación geomorfológica, cierre y abandono.</i> 3.2.3.8 Factor Modificador Social <i>No se recomienda realizar requerimiento sobre este factor modificador</i> 3.2.3.9 Caracterización de Reservas <i>Se recomienda presentar el calculo de los recursos minero aplicando la metodología estándar por CRISSCO.</i> 3.2.3.10 Producción y vida útil del proyecto <i>Se recomienda presentar el calculo de la vida útil del proyecto minero en relación a sus recursos calculados y aprobados, y presentar el cálculo de agotamiento minero a la fecha de la presente evaluación.”</i> PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO). ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión EB6-111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema
--	--	--	--	--	--	---

						Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de SANOHA LTDA, MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, <u>o quien haga sus veces</u>, titular del Contrato de Concesión EB6-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	EB6-111	SOCIEDAD MINERALES SANOHA LTDA	7	3-may-21	PARN-0835	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EB6-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1. ACEPTAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I (adicional), III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico. 2.1.2 ACEPTAR: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre III del año 2016, toda vez que luego de la compensación efectuada se cumple con el pago integral de la obligación, esto de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el soporte de pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2021, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre correspondiente.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. PONER EN CONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el soporte de pago de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$236.445,40), por concepto de faltante en el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. PONER EN CONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la garantía que ampare al título minero desde el 10 de septiembre de 2020, la cual deberá ser renovada cumpliendo las características transcritas en la parte motiva del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.4.1 La corrección de los FBM anuales de 2016, 2017 y 2018, la corrección de los FBM anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con los respectivos planos de labores en la plataforma ANNA Minería. 2.2.4.2 El pago faltante por concepto de visita de seguimiento y control por valor de \$51.118, requerida
--	--	--	--	--	---

						inicialmente mediante Auto GTRN N° 0371 con fecha de 02 de Mayo de 2011. 2.2.4.3 La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2012, IV trimestre de 2014 y II trimestre de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. Por lo anterior, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos y las vigencias posteriores se harán en la plataforma tecnológica ANNA Minería. 2.3.2 Informar a la sociedad minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a requerimiento de que trata el Auto PARN No. 2025 de 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 60 de 03 de diciembre de 2019, en el cual se pone en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" específicamente por el ajuste al formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre del 2017, el ajuste al formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2017, el ajuste al formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre del 2018 y el ajuste al formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre del 2019. 2.3.3 Informar a la sociedad minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a requerimiento de que trata requerimiento bajo apremio de multa establecido en el AUTO PARN 0430 del 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 10 del 4 de marzo de 2019, y conminado mediante Auto PARN No. 1113 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, respecto a:
--	--	--	--	--	--	---

						- Certificar a las personas que realizan trabajos en altura. - Contar con un procedimiento para la realización de trabajos en altura. - Realizar mediciones de ruido y vibraciones para máquinas y equipos al menos una vez al año. - Contar con Plano de riesgos actualizado y publicado. - Reemplazar los Autorescatadores SINO MINING KH30 por unos que se encuentren certificados, que se cuenta con los mismos autorrescatadores, que, los encargados de atender la visita argumentan que los autorrescatadores implementados cumplen; a partir de la presente visita se requiere que justifiquen que lo implementado da cumplimiento para su uso. - Actualizar el Plan de Emergencias. - Contar con socorredores mineros actualizados. - Contar con un Refugio de seguridad dotado al interior de las minas. - Contar con Isométrico de ventilación actualizado y publicado. - Justificar técnicamente o instalar sostenimiento en los tramos en los cuales no se cuenta con este (BM 1 Entre abscisas 70 y 85; Cruzada manto 5 a 6 y Cruzada manto 3 a 5), 2.3.4 Informar a la sociedad minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a requerimiento de que trata el Auto PARN No. 1113 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, respecto a : <i>2.6.1 BM 3. Hacer mantenimiento al sostenimiento en el inclinado de la BM Chicamocha 3, entre abscisa 60 a 75 metros, entre abscisa 125 a 150 metros, hasta dar altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.</i> <i>2.6.2 BM 3. Instalar sostenimiento en cruzada de comunicación de la BM3 con la BM1, en razón a que no cuenta con ningún tipo de sostenimiento.</i> <i>2.6.3 BM1, BM2, BM3. Implementar un sistema de control de la polución al Inter de las minas.</i> <i>2.6.4 BM1, BM2, BM3. Instalar sostenimiento en labores avanzadas en roca.</i> <i>2.6.5 BM1, BM2, BM3. Instalar o contar con ventilación auxiliar en frentes ciegos de conformidad con el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015.</i> <i>2.6.6 BM1, BM2, BM3. Generar condiciones atmosféricas adecuadas antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles.</i> <i>2.6.7 BM1, BM2, BM3. Presentar un informe que determine el estudio y análisis de los Autorrescatadores, ficha técnica de los Autorrescatadores, método utilizado para la selección del Autorrescatador, así como el certificado expedido por la casa matriz fabricante y de laboratorio a partir de las cuales se determine el cumplimiento de la</i>
--	--	--	--	--	--	--

					<i>Resolución No. 958 de 2016.</i> <i>2.6.8 BM1, BM2, BM3. Contar con registros de implementación y socialización del SG-SST y del Programa de capacitación anual del SG-SST.</i> <i>2.6.9 BM1, BM2, BM3. Actualizar el Plan de emergencias.</i> <i>2.6.10 BM1, BM3, BM3. Contar con personal capacitado como socorredor y/o auxiliar de Salvamento Minero.</i> <i>2.6.11 BM1, BM2, BM3. Realizar, diseñar e implementar un Plan de Ventilación, que cumpla con lo determinado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</i> <i>2.6.12 BM1, BM2, BM3. Realizar un plan de sostenimiento, que incluya un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento y que cumpla con lo determinado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</i> <i>2.6.13 BM1, BM2, BM3. Contar con registros del mantenimiento realizado a las vías de ventilación.</i> <i>2.6.14 BM2. Instalar señalización donde se prohíbe el ingreso de personal a la cruzada a manto 2 de la Bocamina 2.</i> <i>2.6.15 BM2. Contar con instalaciones y conexiones eléctricas que cumplan con lo en los artículos 172, 174 y 182 del Decreto 1886 de 2015, en razón a que, la mina se encuentra en categoría III, debido a las concentraciones de CH4 evidenciadas en el desarrollo de la inspección.</i> 2.3.5 Informar a la titular que se tienen como recibidos los FBM anuales de 2019 y 2020 presentados a través de la plataforma ANNA Minería, cuya evaluación se efectuará en dicho aplicativo y sus resultados le serán debidamente notificados en posterior acto administrativo. 2.3.6 Declarar subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto No. PARN 0585 del 8 de mayo de 2017, relacionado con el pago del faltante de regalías del III trimestre de 2016, el cual fue objeto de compensación y aprobación en el presente acto, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARN 0498 del 21 de abril de 2021. 2.3.7 Informar a la titular que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 0498 del 21 de abril de 2021 2.3.9 Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	---

						2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DH9-152	TECNOCARBONES S.A.S.	1	3-may-21	PARN-0836	7.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Convocar al señor VICTOR HERNAN MONTAÑEZ NIÑO, representante legal de TECNOCARBONES S.A.S en calidad de titular del contrato de concesión DH9-152, o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, comparezcan ante la Agencia Nacional de Minera Punto de Atención Regional Nobsa para la suscripción del acta de adición de minerales, so pena de dejar sin efectos dicha acta, declarar desistido el trámite y desglosar el acta del expediente minero. 2.2. Oficiar al representante legal de, TECNOCARBONES S.A.S en calidad de titular del contrato de concesión DH9-152, para poner en su conocimiento el contenido del presente acto administrativo. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01487-15	ALVARO OCHOA AVILA	5	3-may-21	PARN-0837	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero 01487-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y IV del año 2020 dado su correcto diligenciamiento según lo expuesto en el numeral 2.6 del presente auto. 2.1.2. Aceptar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I

					trimestre del año 2018, por las razones expuestas en el numeral 2.6 del presente auto. 2.1.3. APROBAR el FBM anual del año 2016 radicado en la plataforma del SI MINERO con número de solicitud FBM2017053012614 dado su correcto diligenciamiento y anexo de plano de labores del año correspondiente. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2020 por las razones expuestas en el numeral 2.6 del presente auto. 2.2.1.2 Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. 2.2.1.3 Presentación de una certificación del estado actual de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días, con base en lo expuesto en el numeral 2.4 del presente auto. 2.2.1.4. Presentación de los FBM anuales 2019 y 2020 junto con sus planos de labores anexos, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.1.5. Requerir bajo apremio de caducidad al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en su literal (i), esto es <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>;para que para que presente soporte de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, por las razones expuestas en el numeral 2.6 del presente concepto.
--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Subsanar el trámite de caducidad dispuesto en el numeral 2.6.2 del Auto PARN N°2154 del 17 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en el numeral 2.6 del concepto técnico 469 de 9 de abril de 2021, el cual se acoge por medio del presente auto. 2.3.2. Dejar sin efecto el numeral 2.3.5 del AUTO PARN N°1470 de fecha 22 de julio de 2020, por las razones expuestas en el numeral 2.5 del concepto técnico 469 de 9 de abril de 2021, el cual se acoge por medio del presente auto. 2.3.3. Advertir a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de Auto PARN No. 2154 del 17 de diciembre de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la renovación de la póliza de garantías. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4. Advertir al titular, que la póliza minero ambiental debe ser emitida por la entidad aseguradora a nombre del titular, el señor Álvaro Ochoa Ávila, ya que, mediante radicado N°20211001068572 de fecha 9 de marzo de 2021, el señor ASDRUBAL ORTIZ CASAS presenta póliza minero ambiental para el contrato de concesión N°01487-15, sin ser titular minero, por lo tanto, no es procedente evaluar la póliza minero ambiental N°21-43-101024594 emitida por Seguros del Estado S.A. 2.3.5. Advertir a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1470 de fecha 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N°030 del día 23 de julio de 2020 , toda vez que persisten los incumplimientos requeridos en su numeral 2.2.1.1., respecto a la presentación de las correcciones del FBM semestral 2018. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6. . Advertir al titular, que se continuara con el trámite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del
--	--	--	--	--	---

					titular mediante Auto PARN No. 2154 del 17 de diciembre de 2019, en su numeral 2.5, específicamente por no allegar la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016. Así como también en el numeral 2.3.4 se dispuso Informar al titular, que se continuara con el trámite sancionatorio de CADUCIDAD, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2154 del 17 de diciembre de 2019, en su numeral 2.6.1, específicamente por no acreditar El pago de las regalías causadas durante el III trimestre de 2016. 2.3.7. Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1379 de 11 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 040 de 17 de julio de 2017, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en la tabla No 1 del numeral 1.5 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8. Informar al titular que el Recurso de reposición interpuesto por la señora Rosa Fernanda Bonilla Zambrano contra la Resolución VCT 001096 del 14 de septiembre de 2020 con radicado N°20201000901212 de fecha 9 de diciembre de 2020, fue asignado a un profesional a efectos de efectuar el análisis jurídico correspondiente y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, el cual le será notificado en debida forma. 2.3.9. Informar al titular que una vez cruzados los mayores valores pagados con el faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018 cuenta con un mayor valor pagado de \$883m/cte., tal como se detalla en el numeral 2.6 del concepto técnico 469 de 9 de abril de 2021, el cual se acoge por medio del presente auto. 2.3.10. Informar al titular que la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021 se encuentra próximo a vencerse el día 16 de abril de 2021. 2.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 469 del 9 de abril de 2021. 2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01279-15	JOSÉ VICENTE LEONIDAS GONZÁLEZ WILCHES Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE	5	3-may-21	PARN-0838	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01279-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero anual 2019, con su respectivo plano de labores, requerido de forma simple a través del auto PARN 3228 del 26 de noviembre, notificado por estado jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020 y el Formato Basico Minero anual 2020, con plano de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, y I, II y III trimestre de 2020. con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que fueron requeridas de forma simple a través del auto PARN 3228 del 26 de noviembre, notificado por estado jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020, de otra parte por no acreditar el pago de regalías del IV Trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, esto, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen

					su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares: 2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a: 2.2.2.1 El iniciado a través del Auto PARN 0367 del 07 de abril de 2017, notificado por Estado Jurídico 014 del 20 de abril de 2017, numeral 2.2.1.3, bajo causal de caducidad y, reiterado en el numeral 2.2.1.2 del auto PARN 3228 del 26 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico 067 del 27 de noviembre de 2020; específicamente por la no Renovación de la Póliza Minero Ambiental, que se encuentra vencida desde el 19 de octubre de 2016. 2.2.2.2 El iniciado a través del Auto PARN 0911 de fecha 15 de marzo de 2016, notificado por Estado Jurídico 027 del 16 de marzo de 2016, respecto a la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a las razones expuestas en el numeral 2.3 del concepto técnico 501 del 22 de abril de 2021. 2.2.2.3 El iniciado en Auto PARN 0840 del 04 de marzo de 2016, notificado por Estado Jurídico 025 del 09 de marzo de 2016, específicamente por la no presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días; de acuerdo a las razones indicadas en el numeral 2.4 del concepto técnico 501 del 22 de abril de 2021. 2.2.2.4 El iniciado en Auto PARN 3228 del 26 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico 067 del 27 de
--	--	--	--	--	---

					noviembre de 2020, numeral 2.2.1.3, requerimiento de forma simple, específicamente por la no presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo plano de labores; de acuerdo a las razones señaladas en el numeral 2.5 del concepto técnico 501 del 22 de abril de 2021. 2.2.2.5 El iniciado en Auto PARN 3228 del 26 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico 067 del 27 de noviembre de 2020, numeral 2.2.1.1, requerimiento de forma simple, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020; de acuerdo a las razones expuestas en el numeral 2.6, del concepto técnico 501 del 22 de abril de 2021. 2.2.2.6 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 001232, de 20 de noviembre de 2017, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Seguimiento y Control, a los señores JOSÉ VICENTE LEÓNIDAS GONZÁLEZ WILCHES Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE, equivalente a 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes, decisión confirmada a través de la Resolución No. VSC 000084 DE 06 de febrero de 2019, notificada personalmente el día 25 de febrero de con constancia de ejecutoria de fecha 15 de abril de 2019. 2.2.2.7 Informar a los titulares que frente a los oficios con radicados No 20211001017672 y 20211001008552 del 11 de febrero de 2021, en los cuales los titulares del contrato de concesión No 01279-15, DESISTEN de la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No 20199030552832 de 17 de julio de 2019, fue proferida Resolución VSC No 0001018 de fecha 26 de noviembre de 2020, en la cual se declara el desistimiento de la solicitud de renuncia presentada, que a la fecha se encuentra en proceso de notificación. 2.2.3 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 501 del 22 de Abril de 2021 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES						
AUTO	01182-15	ROSA TULIA CARDENAS DE CARDENAS, HIPOLITO RAMIREZ PEÑA, ADELA RAMIREZ NARANJO, ROSALBA RAMIREZ NARANJO, ANA ELSA ALFONSO GOMEZ.	5	3-may-21	PARN-0839	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01182-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						2.1 APROBACIONES:
						2.1.1 APROBAR: Los Formatos Básicos Mineros anules de 2012 y 2015, de conformidad con lo establecido por el concepto técnico PARN No. 510 del 27 de abril de 2021.
						2.1.2 ACEPTAR: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de Arcilla correspondientes al trimestre III del año 2020, de conformidad con lo establecido por el concepto técnico PARN No. 510 del 27 de abril de 2021.
						2.2 REQUERIMIENTOS
2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía.						
Se concede el término de treinta (30) días para que los titulares alleguen la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001						
2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursas en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; específicamente por el no pago de las regalías del I y IV trimestre de 2020 y del I trimestre de 2021.						
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se les imputa						

					o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibido el informe allegado mediante radicado N° 20201000643782, del 06 de agosto de 2020, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 0202 de fecha 27 de enero de 2020 , notificado en estado jurídico N° 006 del día 28 de enero de 2020, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-016-PJ13C-2019 de 19 de noviembre de 2019, no obstante la información en el contenida será verificada en próxima visita de fiscalización que se programe para tal fin. 2.3.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.3 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.3.1 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 2639 del 6 de septiembre de 2017; por medio del cual se requirió la corrección del Formato Básico minero anual de 2014. 2.3.3.2 Requerimiento efectuado bajo caducidad mediante Auto PARN No. 0239 del 07 de febrero de 2019, por medio del cual se requirió un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en los Informes e Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-DIBC-027-2016 del 26 de febrero de 2016 y No. PARN NUVA-001-2016 del 07 de marzo de 2016.
--	--	--	--	--	---

						2.3.3.3 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 0786 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 22 de fecha 26 de junio de 2020; por medio del cual se requirió la corrección del Formato Básico minero semestral de 2014. 2.3.3.4 Requerimiento efectuado bajo caducidad mediante Auto PARN No. 0786 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 22 de fecha 26 de junio de 2020; por medio del cual se requirió el comprobante de pago por la suma DOCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.035) y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.557), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo 2.3.3.5 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 2395 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 49 de fecha 24 de septiembre de 2020; por medio del cual se requirió el Formato Básico minero anual de 2019. 2.3.3.6 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 3287 del 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 68 de fecha 1 de diciembre de 2020; por medio del cual se requirió un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 11 de noviembre de 2020 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 910 del 19 de noviembre de 2020. 2.3.4 Informar a los titulares que los trámites aludidos en el numerales 1.10 de la parte motiva del presente acto administrativo serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 510 del 27 de abril de 2021. 2.3.6 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	01061-15	JAIME TOBAR GONZALEZ	3	3-may-21	PARN-0840	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1061-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado N°20201000781952 de 10 de octubre de 2020, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.5 de este proveído De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar al titular minero que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado N° 20201000781952 de 10 de octubre de 2020, se declaró técnicamente no aceptable 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo N° VSC-439 del 06 de abril de 2021. 1.2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero 01011 - 15 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.1 APROBACIONES. 2.1.1 APROBAR el pago del canon superficiario del primer (1) año de construcción y montaje, etapa comprendida entre 19 de septiembre de 2007 al 16 de diciembre del 2007 pago allegado por el titular Mediante radicado SGD N°20201000828532 del día 29 de octubre del 2020, por un valor de \$397.187 toda vez que en el expediente reposa el correspondiente soporte de pago y el monto cubre los intereses moratorios que se generaron a la fecha efectiva de su pago. 2.1.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002829, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28/09/2020 hasta el 28/09/2021, con valor asegurado de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$57,393,039.39), dado que se constituyó con las características necesarias para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el auto PARN 1344 de 15 de julio de 2020. 2.1.3 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del 2012, III del 2013, I, III y IV del 2017 y, I, II y III del año 2020, los cuales nuevamente revisados y evaluados en el concepto técnico objeto de acogimiento, se encuentran bien diligenciados. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineras correspondientes al mismo periodo, conforme a lo estipulado en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre
--	--	--	--	--	--	--

						de 2019 del ministerio de minas y energía. 2.1.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 SUBSANAR los requerimientos realizado Mediante Auto PARN N 002619 del 17 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico N°054-2014 del día 23-12-2014 por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer trimestre de 2012; Mediante Auto PARN 1344 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 028 de 16 de julio de 2020 por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2012, III trimestre de 2013, del I, III y IV trimestre de 2017 Mediante Auto 2357 de 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 048 del 22 de septiembre de 2020 por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del, I y II trimestre 2020, toda vez que dichos periodos fueron allegados y aceptados en el presente proveído. 2.3.2 SUBSANAR los requerimientos realizados mediante AUTO PARN 2357 del 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 048 del día 22 de septiembre de 2020 donde se requirió bajo apremio de multa al titular específicamente en su numeral 2.1.1.1 por La presentación del Formato Básico Minero anual 2006,2007,2015 y 2019 junto con los semestrales 2006, 2007 toda vez que estos fueron aprobados en el presente proveído. 2.3.3 SUBSANAR los requerimientos realizados mediante Auto No. 001040 del 07 de septiembre de 2007, Auto
--	--	--	--	--	--	--

					PARN No. 002619 del 17 de diciembre de 2014, Notificado por estado jurídico 054-2014 del día 23/12/2014 y Auto PARN N°2357 del 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 048 del 22 de septiembre de 2020 en cuanto a que allegara recibo de pago por Concepto de Canon Superficial por el primer año de labores de Construcción y Montaje, cuyo monto asciende a un valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$154.316.) toda vez que mediante el presente acto administrativo fue avaluado y aprobado dicho pago. 2.3.4 SUBSANAR la causal de caducidad puesta en conocimiento a través de Auto PARN No. 1344 de 15 de julio de 2020, notificado en el estado No.028 de fecha 16 de julio de 2020, en su numeral 2.4 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 31 de agosto de 2019 toda vez que mediante el presente se realiza su evaluación y aprobación. 2.3.5 Continuar con el trámite sancionatorio descrito en el numeral 1.9 del presente proveído teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento por parte de titular minero. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que el trámite de inscripción de la resolución VCT-000927 del 18 de agosto de 2020, es competencia de la Vicepresidencia de Contratación y RMN por lo cual se remitirá a estas dependencias para lo de su competencia. 2.3.7 INFORMAR que se dará por recibida la información allegada Mediante radicado SGD N°20201000828532 del día 29 de octubre del 2020, donde el titular allega contestación a requerimientos realizados mediante AUTO PARN 1344 y AUTO PARN 2357. Donde indica que los Formatos básicos mineros Anuales de 2006, 2007, 2015 semestrales de 2006 y 2007. Y, semestral y anual de 2019, fueron allegados mediante la plataforma ANNA MINERÍA los mismos serán evaluados una vez se cuente con usuario de acceso activo a la plataforma. 2.3.8 Informar a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros
--	--	--	--	--	---

						presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.9 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No.455 de 09 de abril de 2021 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00921-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	8	3-may-21	PARN-0842	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00921-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte 00921-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 511 de 27 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar las pólizas de cumplimiento No. 51-43-101001605 y Responsabilidad Civil Extracontractual N° 51-

					40-101005629. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 512 del 27 de abril de 2021. 2.2.2 Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de roca fosfórica correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2008, IV trimestre de 2019 y I, II, III, IV trimestre del 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 512 del 27 de abril de 2021. 2.3 REQUERIMIENTOS. 2.3.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.7.1 y 1.10 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias Contrato en Virtud de Aporte No. 00921-15 , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales. <u>Razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</u> 2.3.1.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para optar por derecho de preferencia, y que fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico PARN No. 511 de 27 de abril de 2021, que es acogido en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo; cuyas recomendaciones fueron plasmadas en el numeral 1.7.1 de este proveído. 2.3.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con su correspondiente recibo de pago. 2.3.1.3 Requerimientos del Auto PARN No. 0717 de fecha 12 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 252 de fecha 13 de abril de 2021. Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la
--	--	--	--	--	--

					notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, instaurada a través de radicado No. 20179030040182 de 23 de junio de 2017, proceder con el archivo de la solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.3.2. Poner en causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 00921-15, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo estipulado en la cláusula vigésima quinta numeral 25.2.5. de la minuta contractual, a fin de que se alleguen: 2.3.2.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con su correspondiente recibo de pago. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para allegar la información requerida o para que formulen su defensa adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con el requerimiento so pena desistimiento iniciado en Auto PARN No. 2265 de fecha 14 de septiembre de 2020 el numeral 2.2.5. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Auto PARN No. 2265 de fecha 14 de septiembre de 2020, referente a: referente a las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), póliza de responsabilidad civil extracontractual, Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, a las regalías correspondientes I, II, III trimestre de 2008, IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--

¹ *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición (...).*

						2.3.3. Informar a la titular que se da por recibidos los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y anual de 2020, ya que revisada la plataforma de ANNA MINERIA, se evidencia que mediante radicados N° 14619-0 de fecha 13 de octubre de 2020, se presenta el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y N° 21875-0 de fecha 22 de febrero de 2021, es de aclarar que la evaluación de dichos FBM queda pendiente hasta tanto se cuente con las herramientas necesarias. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 512 del 27 de abril de 2021. 2.3.4. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.5. Informar a la titular, que, en atención a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.6. Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 512 de 27 de abril de 2021 (obligaciones contractuales) y Concepto Técnico PARN No. 511 de 27 de abril de 2021 (PTO para acogimiento a Derecho de Preferencia). 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00839-15	ALFONSO GOMEZ LEON	6	3-may-21	PARN-0843	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00839-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES

					2.1.1. Aceptar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pagos por concepto de capital más intereses por pagos extemporáneos para los trimestres I, II III y IV trimestre de 2012, I, II, y III 2013 y I de 2014 toda vez que estos montos alcanzan a cubrir los valores adeudados para cada periodo. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al Titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2021. • Los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020 acompañados del plano de labores mineras correspondientes a cada periodo conforme a lo estipulado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2.2 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por los faltantes generados por pago extemporáneo de regalías por valor de \$1.286 (mil doscientos ochenta y seis pesos m/cte.) para el IV trimestre de 2013; por valor de \$449 (cuatrocientos cuarenta y nueve pesos m/cte.) para el II trimestre de 2014 y por valor de \$165 (ciento sesenta y cinco pesos m/cte.) para el III trimestre de 2014 más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la fecha de inicio de mora para los 3 periodos es el 21 de noviembre de 2014 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días,
--	--	--	--	--	--

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputan allegando además los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020 o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad informados en el numeral 1.10 del presente proveído teniendo en cuenta que los incumplimientos persisten. 2.3.2 Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3.4 Informar al titular minero que la solicitud de cesión de derechos se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería vicepresidencia que se pronunciará de fondo por ser de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No.454 del 09 de abril de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00562-15	PEDRO ANTONIO TORRES LEON (Q.E.P.D.)	4	3-may-21	PARN-0844	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00562-15, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. APROBACIONES: 2.1.1. APROBAR el Formulario para producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al III trimestre de 2007, según evaluación y aceptación técnica en Informe del Grupo de Fiscalización Minera, del 23 de septiembre de 2008. 2.1.2. APROBAR las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, toda vez que el pago se realizó dentro del plazo otorgado y en su totalidad de acuerdo al valor calculado con base a la resolución emitida por la UPME. 2.1.3. APROBAR el FBM anual de 2009, el cual había sido requerido mediante el Auto No. 190 del 05 de abril de 2010, el cual una vez revisado esta se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad de quien lo refrenda. 2.2. NO APROBACIONES: 2.2.1. NO APROBAR las regalías correspondientes al I trimestre de 2016, III trimestre de 2017, I trimestre de 2018,

						II trimestre de 2018, hasta tanto se cancelen los intereses generados por su pago extemporáneo. 2.3. REQUERIMIENTOS 2.3.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.3.1.1. La presentación de los Formato Básico Minero anual de 2005 y 2006, con sus respectivos planos de labores ya que revisado el Expediente Digital de la Licencia de Explotación 00562-15. 2.3.1.2. La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019 por inconsistencia en la información reportada con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2019. 2.3.1.3. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen defensa, presentando las pruebas que pretenden hacer valer de conformidad con el articulo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3.2. Poner en causal de caducidad del contrato en virtud de Aporte No. 00562-15, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que se alleguen: 2.3.2.1. La presentación de los formularios para producción y liquidación de regalías con su pago, correspondiente al III y IV trimestre de 2005, toda vez que no se evidencian dentro del expediente 00562-15. 2.3.2.2. El pago de los intereses generados por pago extemporánea de las regalías correspondientes al: • I trimestre de 2016, por la suma de \$795,82. • III trimestre de 2017, por la suma de \$628.00. • I trimestre de 2018, por la suma de \$266.00. • II trimestre de 2018, por la suma de \$231.10.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.2.3. La presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago del III y IV trimestre de 2020. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para allegar la información requerida o para que se formulen su defensa adjuntado las pruebas que pretendan hacer valer. 2.4. OTRAS DISPOSICIONES: 2.4.1. ADVERTIR que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio del Auto PARN No. 2259 de 14 de septiembre de 2020 en lo relacionado con la presentación de Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, ya que a la fecha no se encuentra el cumplimiento del mismo requerimiento. 2.4.2. ADVERTIR que se continuará con los trámites sancionatorios de multa mediante el Auto PARN N° 735 del 16 de mayo de 2017, frente a las recomendaciones efectuadas en el informe de visita No. PARN-017-MCGM-2017 y Auto PARN 1015 de 26 de mayo de 2019, relacionado con allegar evidencias del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 040-MAD-2019 de fecha 25 de abril de 2019. 2.4.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 403 del 29 de marzo de 2021. 2.4.4. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	081-92	JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA, GUILLERMO TAPIAS VEGA Y GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA	5	3-may-21	PARN-0845	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 081-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero 2.1. REQUERIMIENTOS

					2.1.1 REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 específicamente para que allegue: 2.1.1.1 Los Formularios para la Declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero (FBM) anual 2020, con sus correspondientes planos de labores. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al titular que ante el reiterado incumplimiento de los requerimientos que a continuación se relacionan, se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes: 2.2.1.1 Requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN 2863 del 28 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 059 de 29 de octubre de 2020, persiste el incumplimiento respecto a la presentación de: Soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setenta y seis pesos (\$ 2.488.076), más los intereses que se causen hasta su pago efectivo; 2.1.1.2 Los Formularios para la Declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020; 2.1.1.3 Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019, con sus correspondientes planos de labores; 2.1.1.4 Los Ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) de acuerdo con lo contemplado en el numeral 2.8. del Concepto Técnico PARN No 157 de fecha 11 de febrero de 2014, dentro del cual indica que debe completar la siguiente información: (El plano solo viene para el manto La Pequeña, falta el manto la Grande; El plano no cuenta con la grilla Este y Norte.); La renovación de las garantías que respalden el titulo minero; Constancia de pago de la suma de SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 6.092), más intereses que se causen, por concepto de faltante en las regalías correspondiente al III trimestre de 2012; Constancia de pago de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$ 233.162,5) M/L, más intereses que se
--	--	--	--	--	--

					causen, por concepto de faltante en las regalías correspondiente al IV trimestre de 2009; Constancia de pago de la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$147.404,36), más intereses que se causen, por concepto de faltante en las regalías correspondiente al I trimestre de 2010 y Constancia de pago de la suma de MIL CUARENTA PESOS (\$ 1.040,67), más intereses que se causen, por concepto de faltante en las regalías correspondiente al II trimestre de 2010. 2.2.2. INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS que deben abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sea levantada la medida de suspensión temporal impuesta a través de la Resolución No. 0290 de 12 de febrero de 2018 por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA. 2.2.3. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, con el fin de que emita pronunciamiento respecto al estado de la Licencia Ambiental y de la apertura del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio a través de la Resolución No0290 de 12 de febrero de 2018. 2.2.4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.5. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6. INFORMAR a los Titulares Mineros que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.7. INFORMAR a los Titulares Mineras que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.2.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 476 de 09 de abril de 2021. 2.2.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA	9	3-may-21	PARN-0846	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-089-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado donde se evidencie el acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 323 de 22 de Abril de

						2021, y las no conformidades que se señalan a continuación:																																																				
<table><tr><th colspan="2">INSTRUCCIONES BM CEREZO 1</th></tr><tr><th colspan="2">INSTRUCCIÓN</th></tr><tr><td colspan="2">Retirar la madera vieja a lo largo del inclinado principal.</td></tr><tr><td colspan="2">Dar sección de área mínima (3m2) y altura (1.80 mt) a toda la galería 1 norte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.</td></tr><tr><td colspan="2">Realizar limpieza del inclinado principal.</td></tr><tr><td colspan="2">Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</td></tr><tr><td colspan="2">Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</td></tr><tr><td colspan="2">Realizar simulacro de evacuación de labores mineras.</td></tr><tr><td colspan="2">Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.</td></tr><tr><td colspan="2">Realizar capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera.</td></tr><tr><td colspan="2">Publicar los planos de riesgos y labores mineras.</td></tr><tr><td colspan="2">Implementar el diseño de circuito eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015.</td></tr><tr><td colspan="2">Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</td></tr><tr><td colspan="2">Realizar simulacro de evacuación de labores mineras.</td></tr><tr><td colspan="2">Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.</td></tr><tr><td colspan="2">Realizar capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera.</td></tr><tr><td colspan="2">Publicar los planos de riesgos y labores mineras.</td></tr><tr><td colspan="2">Implementar el diseño de circuito eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015.</td></tr><tr><td colspan="2"></td></tr><tr><th colspan="2">INSTRUCCIONES BM CEREZO 2</th></tr><tr><th colspan="2">INSTRUCCIÓN</th></tr><tr><td colspan="2">Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</td></tr><tr><td colspan="2">Actualizar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</td></tr><tr><td colspan="2">Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.</td></tr><tr><td colspan="2">Realizar capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera.</td></tr><tr><td colspan="2">Actualizar y publicar los planos de riesgos y labores mineras.</td></tr></table>							INSTRUCCIONES BM CEREZO 1		INSTRUCCIÓN		Retirar la madera vieja a lo largo del inclinado principal.		Dar sección de área mínima (3m2) y altura (1.80 mt) a toda la galería 1 norte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.		Realizar limpieza del inclinado principal.		Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.		Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.		Realizar simulacro de evacuación de labores mineras.		Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.		Realizar capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera.		Publicar los planos de riesgos y labores mineras.		Implementar el diseño de circuito eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015.		Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.		Realizar simulacro de evacuación de labores mineras.		Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.		Realizar capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera.		Publicar los planos de riesgos y labores mineras.		Implementar el diseño de circuito eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015.				INSTRUCCIONES BM CEREZO 2		INSTRUCCIÓN		Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.		Actualizar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.		Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.		Realizar capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera.		Actualizar y publicar los planos de riesgos y labores mineras.	
							INSTRUCCIONES BM CEREZO 1																																																			
							INSTRUCCIÓN																																																			
							Retirar la madera vieja a lo largo del inclinado principal.																																																			
							Dar sección de área mínima (3m2) y altura (1.80 mt) a toda la galería 1 norte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.																																																			
							Realizar limpieza del inclinado principal.																																																			
							Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.																																																			
							Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.																																																			
							Realizar simulacro de evacuación de labores mineras.																																																			
							Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.																																																			
							Realizar capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera.																																																			
							Publicar los planos de riesgos y labores mineras.																																																			
							Implementar el diseño de circuito eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015.																																																			
							Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.																																																			
							Realizar simulacro de evacuación de labores mineras.																																																			
							Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.																																																			
							Realizar capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera.																																																			
							Publicar los planos de riesgos y labores mineras.																																																			
							Implementar el diseño de circuito eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015.																																																			
							INSTRUCCIONES BM CEREZO 2																																																			
							INSTRUCCIÓN																																																			
							Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.																																																			
							Actualizar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.																																																			
							Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.																																																			
							Realizar capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera.																																																			
							Actualizar y publicar los planos de riesgos y labores mineras.																																																			

							<table><tr><th colspan="3">INSTRUCCIONES BM CEREZO 3</th></tr><tr><th colspan="3">INSTRUCCIÓN</th></tr><tr><td colspan="3">Actualizar el plan de emergencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 240 del Decreto 1886 de 2015.</td></tr><tr><td colspan="3">Actualizar el sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</td></tr><tr><td colspan="3">Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</td></tr><tr><td colspan="3">Actualizar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</td></tr><tr><td colspan="3">Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.</td></tr><tr><td colspan="3">Realizar capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera.</td></tr><tr><td colspan="3">Actualizar y publicar los planos de riesgos y labores mineras.</td></tr></table>	INSTRUCCIONES BM CEREZO 3			INSTRUCCIÓN			Actualizar el plan de emergencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 240 del Decreto 1886 de 2015.			Actualizar el sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.			Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.			Actualizar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.			Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.			Realizar capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera.			Actualizar y publicar los planos de riesgos y labores mineras.		
INSTRUCCIONES BM CEREZO 3																																		
INSTRUCCIÓN																																		
Actualizar el plan de emergencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 240 del Decreto 1886 de 2015.																																		
Actualizar el sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.																																		
Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.																																		
Actualizar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.																																		
Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.																																		
Realizar capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera.																																		
Actualizar y publicar los planos de riesgos y labores mineras.																																		
							NO CONFORMIDADES <table><tr><th colspan="3">BM – CEREZO 1</th></tr><tr><th>CÓDIGO</th><th>NO CONFORMIDAD</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr><tr><td>SHM 20</td><td>Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras.</td><td>Se debe realizar limpieza a todo el inclinado principal.</td></tr><tr><td>SHM 13</td><td>Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras.</td><td>Se evidenciaron secciones bajas de altura en toda la galería 1 norte. Se evidenciaron puertas rotas sin ser retiradas. El plan de sostenimiento se encuentra desactualizado.</td></tr><tr><td>SHM 16</td><td>Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.</td><td>Se evidencian malas instalaciones eléctricas en los timbres, las cuales no cumplen con la RETIE.</td></tr></table>	BM – CEREZO 1			CÓDIGO	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN	SHM 20	Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras.	Se debe realizar limpieza a todo el inclinado principal.	SHM 13	Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras.	Se evidenciaron secciones bajas de altura en toda la galería 1 norte. Se evidenciaron puertas rotas sin ser retiradas. El plan de sostenimiento se encuentra desactualizado.	SHM 16	Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.	Se evidencian malas instalaciones eléctricas en los timbres, las cuales no cumplen con la RETIE.												
BM – CEREZO 1																																		
CÓDIGO	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN																																
SHM 20	Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras.	Se debe realizar limpieza a todo el inclinado principal.																																
SHM 13	Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras.	Se evidenciaron secciones bajas de altura en toda la galería 1 norte. Se evidenciaron puertas rotas sin ser retiradas. El plan de sostenimiento se encuentra desactualizado.																																
SHM 16	Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.	Se evidencian malas instalaciones eléctricas en los timbres, las cuales no cumplen con la RETIE.																																

						<table><tr><td>SHM 02</td><td>No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</td><td>Se debe continuar con los planes de capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera y el cronograma de trabajo de actividades propuesto para el año 2021 según el SG-SST. Se deben realizar simulacros de evacuación de labores mineras. Se deben complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.</td></tr><tr><td>SHM 29</td><td>No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación.</td><td>El plan de ventilación se encuentra desactualizado. Publicar planos de riesgos, labores mineras e isométrico de ventilación.</td></tr></table>	SHM 02	No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Se debe continuar con los planes de capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera y el cronograma de trabajo de actividades propuesto para el año 2021 según el SG-SST. Se deben realizar simulacros de evacuación de labores mineras. Se deben complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.	SHM 29	No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación.	El plan de ventilación se encuentra desactualizado. Publicar planos de riesgos, labores mineras e isométrico de ventilación.									
SHM 02	No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Se debe continuar con los planes de capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera y el cronograma de trabajo de actividades propuesto para el año 2021 según el SG-SST. Se deben realizar simulacros de evacuación de labores mineras. Se deben complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.																			
SHM 29	No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación.	El plan de ventilación se encuentra desactualizado. Publicar planos de riesgos, labores mineras e isométrico de ventilación.																			
<table><tr><th colspan="3">BM – CEREZO 2.</th></tr><tr><th>CÓDIGO</th><th>NO CONFORMIDAD</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr><tr><td>SHM 13</td><td>Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras.</td><td>El plan de sostenimiento se encuentra desactualizado, se debe implementar.</td></tr><tr><td>SHM 29</td><td>No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación.</td><td>El plan de ventilación se encuentra desactualizado. Actualizar y publicar planos de riesgos, labores mineras e isométrico de ventilación.</td></tr><tr><td>SHM 02</td><td>No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</td><td>Se debe continuar con los planes de capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera y el cronograma de trabajo de actividades propuesto para el año 2021</td></tr></table>							BM – CEREZO 2.			CÓDIGO	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN	SHM 13	Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras.	El plan de sostenimiento se encuentra desactualizado, se debe implementar.	SHM 29	No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación.	El plan de ventilación se encuentra desactualizado. Actualizar y publicar planos de riesgos, labores mineras e isométrico de ventilación.	SHM 02	No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Se debe continuar con los planes de capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera y el cronograma de trabajo de actividades propuesto para el año 2021
BM – CEREZO 2.																					
CÓDIGO	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN																			
SHM 13	Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras.	El plan de sostenimiento se encuentra desactualizado, se debe implementar.																			
SHM 29	No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación.	El plan de ventilación se encuentra desactualizado. Actualizar y publicar planos de riesgos, labores mineras e isométrico de ventilación.																			
SHM 02	No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Se debe continuar con los planes de capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera y el cronograma de trabajo de actividades propuesto para el año 2021																			

								según el SG-SST. Se deben realizar simulacros de evacuación de labores mineras. Se deben complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.
BM – CEREZO 3.								
CÓDIGO		NO CONFORMIDAD				DESCRIPCIÓN		
SHM 13		Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras.				El plan de sostenimiento se encuentra desactualizado, se debe implementar.		
SHM 29		No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación.				El plan de ventilación se encuentra desactualizado.		
						Actualizar y publicar planos de riesgos, labores mineras e isométrico de ventilación.		
SHM 02		No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).				El SG-SST se encuentra desactualizado.		
						Se debe continuar con los planes de capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera y el cronograma de trabajo de actividades propuesto para el año 2021 según el SG-SST.		
						Se deben realizar simulacros de evacuación de labores mineras.		
						Se deben complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.		

						14/07/2020, esto por no encontrarsen aprobadas en el PTI respecto de las bocaminas: ▪ BM San Luis Chiguata. Coordenadas N: 1.113.346; E: 1.124.421. ▪ BM El Triunfo 2, trasladada. Coordenadas N: 1.114.400; E: 1.124.758. ▪ BM Las Planadas. Coordenadas N: 1.114.672; E: 1.125.083. ▪ BM El Ventarrón 1. Coordenadas N: 1.114.406; E: 1.125.142. ▪ BM El Arrayan. Coordenadas N: 1.114.449; E: 1.125.174. ▪ BM Proyecto Principal. Coordenadas N: 1.114.609; E: 1.124.933. 2.2.4 Informar a la cooperativa titular minera que se mantiene la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N° 1317 de 14/07/2020 de las siguientes bocaminas, hasta tanto se encuentren aprobadas en el ajuste al PTI para las bocaminas: ▪ BM Roble 1. Coordenadas N: 1.114.352.; E: 1.125.291 ▪ BM El Ventarrón. Coordenadas N: 1.114.343; E: 1.125.187. ▪ BM Los Pinos. Coordenadas N: 1.114.999; E: 1.124.999. ▪ BM Roble 4. Coordenadas N: 1.114.221; E: 1.125.030. ▪ BM El Ventarrón 1. Coordenadas N: 1.114.406; E: 1.125.142. ▪ El Arrayan. Coordenadas N: 1.114.449; E: 1.125.174. ▪ BM San Luis. Coordenadas N: 1.113.258; E: 1.124.420. ▪ BM San Isidro. Coordenadas N: 1.114.101; E: 1.124.554. ▪ BM El Triunfo 2. Coordenadas N: 1.114.400; E: 1.124.758. ▪ BM El Triunfo. Coordenadas N: 1.114.433; E: 1.124.801. ▪ BM Salvador Uyasabal. Coordenadas N: 1.113.283; E: 1.124.697. ▪ BM Marcos Hernandez. Coordenadas N: 1.113.295; E: 1.124.394. ▪ BM San Luis Chiguata. Coordenadas N: 1.113.346; E: 1.124.421. ▪ BM Proyecto Principal. Coordenadas N: 1.114.609; E: 1.124.933. ▪ BM Las Planadas. Coordenadas N: 1.114.672; E: 1.125.083. 2.2.4 Informar a la cooperativa titular minera que se ordena suspender las labores de explotación, preparación y desarrollo de las siguientes bocaminas, hasta tanto se encuentren aprobadas en el ajuste al PTI para: ▪ BM Jorge Alirio Calvo. Coordenadas N: 1.113.143; E: 1.124.619.
--	--	--	--	--	--	--

					▪ BM La Esperanza, Jorge Alirio Calvo. Coordenadas N: 1.113.245; E: 1.124.615. ▪ BM El Pino, Ernesto Torres. Coordenadas N: 1.113.302; E: 1.124.741. ▪ BM Foco. Coordenadas N: 1.114.567, E: 1.124.967. Inmediato. 2.2.5 Informar a la cooperativa titular minera que se ordena suspender inmediatamente las labores de explotación, preparación y desarrollo en el frente de la galería 1 norte de la BM cerezo 1, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmosfera segura, toda vez que se evidenciaron concentraciones de CO2 (0,77%) superando los valores límites permisibles. 2.2.6 Se Levanta la medida de suspensión impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN-2017-015-E de 2017, dado que al momento de la visita de fiscalización se garantizan las condiciones de seguridad e higiene minera de la BM cerezo 3 con coordenadas N:1.114.620, E: 1.125.015. 2.2.7 Informar a la cooperativa titular minera que consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título 01-089-96 presenta superposición total con zona microfocalizada y macrofocalizada de restitución de tierras. 2.2.8 Informar a la cooperativa titular minera que deberá presentar un plan de acción con respecto a los pasivos ambientales descritos en el numeral 5.2 del informe de visita 323 del 22 de abril de 2021. 2.2.9 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Informar a la cooperativa titular minera que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar respecto a: 2.2.10.1 El referido en informe de inspección de fiscalización PARN-215 de 02/07/2020, el cual fue acogido mediante Auto PARN N° 1317 de 14/07/2020, respecto a la MINA CEREZO 1 Y CEREZO 2.
--	--	--	--	--	---

						- Publicar y socializar el reglamento interno de trabajo y el reglamento interno de higiene Industrial. Presentar evidencia. - Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. Presentar evidencia. 2.2.10.2 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARN N° 1008 de 05/07/2018 y Auto PARN N° 1959 de 26/11/2019, respecto a: - Presentar certificado de trabajo en alturas y registro de inspección de elementos y equipos para trabajo en alturas. documento y registro dentro del plazo otorgado. (BM CEREZO 1 Y CEREZO 2) - Presentar un certificado de trabajo en alturas y registro de inspección de elementos y equipos para trabajo en alturas. (BM CEREZO 1 Y CEREZO 2) - Contar con personal con certificación vigente como socorredor minero auxiliar y salvamento minero. (BM CEREZO 1 Y CEREZO 2) 2.2.11 Informar a la cooperativa titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 Oficiar al Alcalde Municipal de Iza, que fue emitido el Informe de Visita Integral PARN-323, del 22 de Abril de 2021, donde se reiteran las medidas de suspensión, por tal razón se remite copia del presente auto y/o, el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-031-96	CESAR AUGUSTO PÉREZ MEDINA, ALIRIO PÉREZ MEDINA, LILIA PÉREZ MEDINA Y ALFONSO PÉREZ MEDINA	7	3-may-21	PARN-0847	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-031-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 423 del del 05 de abril de 2021 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar La Póliza de cumplimiento No. 39-43-101002893, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que

					se constituyó correctamente y cumple con lo establecido en el contrato. 2.1.2 Aprobar La Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 39-40-101032648, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó correctamente y cumple con lo establecido en el contrato. 2.1.3 Aceptar El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, dado que, se encuentra bien diligenciado y con el respectivo soporte. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Informar a los titulares Mineros que los Formatos Básico Minero Anual de 2019 y 2020, se dan por recibidos y serán y evaluados a través de la plataforma AnnA, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes, cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer a los titulares mineros en próxima evaluación documental. 2.2.2. Informar a los titulares que SE DA POR RECIBIDA la información allegada en radicado No.20211000993642 de fecha 15/09/2020, donde se da respuesta al Auto PARN 1478 del 22 de julio de 2020, en donde se evidencia el informe de cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas para la labor minera La esperanza BM 1 que se encuentra dentro del contrato 01-031-96., es de aclarar que la información aportada es responsabilidad del titular minero y que la misma será corroborada en próxima visita de fiscalización al área del título minero. no obstante, la veracidad y aplicación de los datos y demás información allí consignada se verificará mediante visita técnica de fiscalización según programación de la Agencia Nacional de Minería – ANM Regional Nobsa. 2.2.3. Informar a los Titulares Mineros que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al I Trimestre de 2021. 2.2.4. Informar a los titulares que el Contrato en virtud de aporte No. 01-031-96 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, enel listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.5. Informar a los titulares que de acuerdo con el Concepto N. 423 del 05 de abril de 2021 y la normatividad vigente, la solicitud de Derecho de Preferencia del título minero No.01 -031-96 se considera NO VIABLE. 2.2.6 Informar que frente a la solicitud renuncia presentado por los titulares, la Autoridad Minera en acto administrativo separado realizará el pronunciamiento frente al trámite.
--	--	--	--	--	---

						2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 423 del 17 de 05 de abril de 2021. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	8	3-may-21	PARN-0848	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 010-91 y de conformidad con el Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2020-043-I.E del 17 de noviembre de 2020, objeto de acogimiento mediante el presente proveído, se realizan los requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2020-043-I.E del 17 de noviembre de 2020, específicamente: 2.1.1.1. El titular del derecho minero, el explotador minero y/o el empleador minero, debe suspender y cerrar de manera inmediata, todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Contrato No. 01-010-91, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTI aprobado por la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad. 2.1.1.2. El titular del derecho minero, el explotador minero y/o el empleador minero, debe garantizar ya

						sea con el personal actual contrato o en su defecto vinculando nuevo personal, la medición y registro de mínimo los gases oxígeno, monóxido de carbono, dióxido de carbono, metano, ácido sulfhídrico y dióxido de carbono en todos los sitios establecidos en el artículo 46 y sus respectivos parágrafos del Decreto 1886 de 2015; de igual manera debe garantizar que durante todos los turnos de trabajo se cuente con un profesional dedicado exclusivamente para el desarrollo de las actividades de seguridad dentro de la explotación minera. 2.1.1.3. Certificar y reentrenar anualmente por una entidad competente, en el curso avanzado de trabajo seguro en alturas, a todos los trabajadores que realicen actividades con riesgo de caída libre de más de 1.5 metros; así mismo, diseñar e implementar el programa de protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 1409 de 2012. 2.1.1.4. Ajustar los procedimientos de trabajo seguro existentes, de tal forma que especifique el paso a paso del procedimiento, el responsable de realizarlo, el cómo realizarlo de manera segura, las evidencias que se deben dejar, los EPP que se deben utilizar, los equipos y herramientas que se deben utilizar, entre otros aspectos y reentrenar a los todos los trabajadores en la aplicación de dichos procedimientos; así mismo, debe diseñar, implementar y entrenar a todos los trabajadores en los procedimientos de trabajo seguro para las actividades que se realizan en la mina y que no cuenta con dichos procedimientos, todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.5. La brigada de emergencias debe estar conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero, esta brigada debe estar conformada por mínimo el 30% del total de trabajadores de la mina y se debe garantizar que en todos los turnos existan brigadistas; todo lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6. Contar dentro de la brigada de emergencias con socorredores mineros actualizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 234 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.7. Realizar la caracterización del polvo de carbón de todos los mantos que se explotan en el área del Contrato No. 01-010-91, para evaluar su explosividad, realizando análisis:• Análisis próximos:
--	--	--	--	--	--	---

						Humedad residual, Cenizas, Material Volátil, Carbono Fijo, Azufre y Poder Calorífico. • Análisis granulométricos • Análisis petrográficos: Macerales y reflectancia media de la vitrinita • Índice de inertización • Determinación de la tasa de depositación y concentración del polvo de carbón • Energía (Temperatura) mínima de ignición del carbón. Ahora bien, una vez realizada la caracterización del polvo de carbón en cada uno de los mantos, para los mantos de carbón que sean clasificados como pulverulentos inflamables, se debe implementar de manera adecuada y efectiva todas las medidas preventivas para minas pulverulentas, establecidas en el artículo 67 del Decreto 1886 de 2015.16. 2.1.1.8. Con el fin de prevenir una explosión de polvo de carbón, es necesario que el explotador minero implemente las medidas necesarias tendientes a evitar que se presenten de manera simultánea las condiciones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 66 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.9. El explotador minero debe diseñar e implementar un sistema de neutralización para el polvo de carbón; en caso que este sistema sea con polvo inerte de caliza, debe realizar los ensayos que evalúen y certifiquen su efectividad y debe presentar dichos resultados a la autoridad minera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 68 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.10. Ajustar e implementar el plan de sostenimiento de la mina Acacias, cumpliendo los aspectos establecidos en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015; así mismo, en este plan de sostenimiento, se deben definir de forma clara y específica aspectos como: 1. Programa de inspección y mantenimiento el cual debe cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 76 del Decreto 186 de 2015; 2. Cuando utilicen sostenimiento en madera o arcos de acero, todos los espacios que queden entre el capiz y el techo sean rellenos para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente (Decreto 1886 de 2015, artículo 82); 3. El área mínima libre de la excavación minera debe ser de 3 m2 con una altura mínima de 1.8 metros y que el área de las labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (Paredes), ni el techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores. (Decreto 1886 de 2015, artículo 77). 2.1.1.11. Diseñar e implementar en las vagonetas que se desplazan por planos inclinados, un sistema de freno autónomo, que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Decreto 1886 de
--	--	--	--	--	--	---

						2015. 2.1.1.12. Los trabajadores que operen y hagan mantenimiento a las máquinas, motores y transmisiones en general, deben estar debidamente capacitados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 del Decreto 1886 de 2015. De conformidad a lo contemplado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2020-043-I.E del 17 de noviembre de 2020. 2.2.2. Modificar la medida de seguridad impuesta en el acta de atención de emergencia ESSMN-2020-043-E de fecha 30 de octubre de 2020, la cual quedará así: Se ordena DE MANERA INMEDIATA LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES de desarrollo, preparación y explotación en el Tambor 4 del Nivel 1 manto 5 de la mina denominada Acacias en las coordenadas Norte: 1.159.250 y Este: 1.160.875 hasta tanto se realice la investigación del accidente minero por parte de la Agencia Nacional de minería y se implementen y de cumplimiento a satisfacción de la Autoridad Minera de las medidas correctivas impuestas en el numeral 10.1 del informe de investigación de accidente JLNC-EN-01-21 de fecha 25 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015. Las coordenadas de ubicación son: • Vereda: Comeza - Resguardo • Municipio: Socotá • Departamento: Boyacá • Bocamina: Acacias, Tambor 4 del Nivel 1 manto 5
--	--	--	--	--	--	--

					• Coordinadas: ○ N: 1.159.250 ○ E: 1.160.875 ○ Cota= 2.555 m.s.n.m 2.2.3. PROHIBIR el ingreso de cualquier personal al Tambor 4 del Nivel 1 manto 5 de la mina denominada Acacias, según lo relacionado en el numeral anterior, hasta tanto se realice la investigación del accidente minero mortal por parte de la ANM, de acuerdo con el artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015, y hasta tanto el explotador minero implemente las acciones correctivas establecidas en dicha investigación y la Autoridad Minera levante en debida forma las medidas preventivas y de seguridad a que haya lugar. 2.2.4. Informar que la autorización de la actividad de bombeo está sujeta a la presentación, revisión y concepto por parte de la Autoridad Minera, de la siguiente documentación: 2.2.4.1. Procedimiento de Trabajo, Seguro de todas las actividades que involucren la realización de la actividad de desagüe, como lo son PTS de desagüe, ventilación, medición de gases, ingreso y salida de personal, utilización de energía eléctrica. 2.2.4.2. Soporte de capacitación en el tema de atmosfera mineras para las personas que realicen la medición de los gases. 2.2.4.3. Soportes de capacitación en el uso adecuado del equipo medidor de gases para las personas que realicen la medición de los gases. 2.2.4.4. Soportes de capacitación en el uso adecuado de los EPP incluido el auto rescatador. 2.2.4.5. Soportes de entrenamiento de los PTS a los trabajadores que lo desarrollaran. 2.2.5. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.
--	--	--	--	--	--

						2.2.6. Remitir copia del presente Auto y del Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2020-043-I.E del 17 de noviembre de 2020, al Alcalde del Municipio de Socotá – Boyacá y a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo seccional Boyacá, cada uno para lo de su competencia. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	MAR-08551	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	5	3-may-21	PARN-0849	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero MAR-08551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia radicada en el expediente MAR-08551, con el N° 20211001040072 de fecha 18 de febrero de 2021, para que la titular minera presente las obligaciones causadas con anterioridad a la presentación de renuncia teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.11 del presente proveído. La titular minera debe subsanar Los incumplimientos de las siguientes obligaciones: i. Corrección de Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2020 ii. Corrección de los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 (Requeridos en esta Evaluación Técnica) iii. Radicación electrónica de los Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores

						De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. DEJAR SIN EFECTO los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante el auto PARN 0336 del 22/02/2021, notificado por Estado Jurídico No 013 del 23 de febrero de 2021, numeral 2.1.1 teniendo en cuenta que estos se realizaron con posterioridad a solicitud de renuncia presentada por la titular minera. 2.2.2. Informar a la titular minera que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.2.3. Informar a la titular minera que la solicitud de renuncia del título minero MAR-08551, allegada mediante radicado N°20211001040072 de fecha 18 de febrero de 2021, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así mismo se procede a realizar requerimientos so pena de desistimiento, por lo que la solicitud de renuncia queda supeditada al cumplimiento del numeral 2.1.1 del presente proveído , una vez se cumpla el termino concedido la ANM emitirá acto administrativo a que haya lugar y este le será notificado en debida forma. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 397 del 29 de marzo de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG7-09461	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	3	3-may-21	PARN-0850	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No JG7-09461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

					2. 1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. No. 39-43-101002800, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, con valor asegurado de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000). 2.1.2. ACEPTAR formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral ARENAS correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, además, I y II trimestre de 2020, toda vez que se allegaron y se encuentran bien liquidadas en cero (0). La información consignada en los en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con lo establecido mediante concepto técnico PARN No. 504 del 22 de abril del 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente ante la autoridad minera: 2.2.1.1 Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con su respectivo soporte de pago correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre del 2021 para el mineral de esmeraldas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de dar cumplimiento a lo evidenciado en el numeral 3.9 del concepto técnico No. 1141 de fecha 07 de julio de 2020, frente a la presentación ante la autoridad minera de: 2.2.2.1 El pago extemporáneo de la multa impuesta generando un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS \$ 191.125,15 M/Cte. más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -

2.3.1 Subsanan la medida de causal de caducidad en la cual el titular se encuentra incurso y puesta en conocimiento del titular a través del Auto PARN No. 0014 de fecha 04 de enero de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 003 de fecha 15 de enero de 2018, numeral 2.4., toda vez que el titular mediante radicado 20201000722862 allega póliza minero ambiental No. 39-43-101002800 con vigencia hasta el 31 de agosto de 2021.

2.3.2 Subsanan el requerimiento realizado al titular mediante Auto PARN No. 1558 de fecha 29 de Julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 032 de fecha 30 de julio de 2020, numeral 2.2.1., toda vez que mediante radicado 20201000722862, de fecha 11 de septiembre de 2020 el titular allega respuesta AUTO PARN No. 1558 de 29 de julio de 2020, el cual contiene formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, además, I y II trimestre de 2020 diligenciados correctamente y en ceros.

2.3.3 Informar al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, hasta tanto no cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

2.3.4 Informar al titular minero, que el Contrato de Concesión No. JG7-09461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.3.5 Informar a la titular minera que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.

2.3.6 Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar

						el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.7 Informar a la titular minera, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8 Informar a la titular minera, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.9 Informar a la titular minera, que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 504 del 22 de abril del 2021. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAB-14521	AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA Y HELIO HURTADO	3	3-may-21	PARN-0851	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAB-14521, se efectúan las siguientes disposiciones de

		HURTADO				acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 387 del 21 de agosto de 2020 a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0329 del 27 de abril de 2021. 2.1.3 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4 Se les recuerda a los titulares que son responsables de las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al contrato de concesión No. JAB-14521. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJ1-11401	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES	5	3-may-21	PARN-0852	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-11401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES

					2.1.1 Aprobar la póliza minero ambiental No. 51-43-101001622, expedida por Seguros del estado, la cual cumple con los requisitos exigidos, se encuentra debidamente constituida, y se allega con el comprobante de pago y el clausulado correspondiente, de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 452 del 09 de abril de 2021. En razón a lo anterior, se subsana el numeral 2.3.2., del auto PARN No. 1811 del 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico no. 038 del 18 de agosto de 2020, mediante el cual se le informo al titular minero que se encontraba incurso en causal de caducidad, por la no renovación de la póliza minero ambiental. 2.1.2 Aceptar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al III trimestre de 2019, teniendo en cuenta el inciso primero del numeral 1.6., del presente acto administrativo, lo anterior de conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARN No. 1122 del 02 de julio del 2020, y recordado en el Concepto Técnico PARN No. 452 de 09 de abril de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir de manera simple al titular minero para que presente debidamente diligenciados los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que según el Concepto Técnico PARN No. 452 de 09 de abril de 2021, carecen de firma, fecha y no especifican la producción. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: 2.2.2.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, junto con el plano correspondiente, el FBM deberá presentarse de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, de conformidad con lo reglado en la Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.2.2. La presentación de los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, los cuales deberán ir con su correspondiente soporte de pago, esto en razón a que según el Concepto Técnico a acoger a la fecha no se evidencia que se hayan presentado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a
--	--	--	--	--	--

					partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que no se aprueban los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que según el Concepto Técnico PARN No. 452 de 09 de abril de 2021, carecen de firma, fecha y no especifican la producción, razón por la cual es deber de él obrar conforme el numeral 2.2.1., del presente auto, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.3.2. Informar al titular minero que actualmente se encuentra en trámite el recurso de reposición interpuesto el 30 de diciembre de 2020, por intermedio de su apoderado, radicado bajo el No. 20201000940582 en contra de la Resolución VSC No. 000702 del 09 de octubre de 2020, por medio de la que se impuso una multa y se tomaron otras determinaciones, razón por la cual hasta que no se haya resuelto dicho trámite no podrá procederse conforme el requerimiento realizado bajo causal de caducidad. Teniendo en cuenta lo indicado se le informa al titular minero que el trámite del recurso se está surtiendo en la dependencia correspondiente y está próximo a ser decidido de fondo y el mismo se notificará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. 2.3.3. Informar al titular minero que está próxima a vencer la póliza minero ambiental, y la misma deberá renovarse con base en el numeral 1.18 del presente auto en donde se establecen las características generales de la misma y se indica que deberá ir suscrita por el tomador, allegarse junto con el soporte de pago y las condiciones generales de la misma. 2.3.4. Informar al titular minero que, de acuerdo con el Decreto 2078 de 2019, una vez esté en funcionamiento el módulo de Formatos Básico Mineros en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del Formato Básico Minero; en razón a ello, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.5. Advertir al titular minero que debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación
--	--	--	--	--	---

						de regalías del I semestre de 2021, dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo causado so pena de dar aplicación al artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.3.6. Acoger el numeral 3.5., del Concepto Técnico PARN No. 1122 del 02 de julio del 2020, en razón a que en el mismo se recomendó aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas referente al III trimestre de 2019, de conformidad con lo evidenciado en el Concepto Técnico PARN No. 452 del 09 de abril de 2021, pues en el último auto de evaluación documental se omitió hacer la aprobación, por lo que se tendrá lo dispuesto en el numeral 2.1.2. del presente auto. 2.3.7. Informar al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.7. Informar al titular minero que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 452 de 09 de abril de 2021. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES Y JOSE ROBINSON SUAREZ	6	3-may-21	PARN-0853	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DEN-141, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al IV Trimestre de 2008, y de los I, II, III y IV trimestres de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y del I, II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la veracidad de la información plasmada en los mismos es responsabilidad de los titulares mineros y del profesional que los avala.

						2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” específicamente para allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 03 de octubre de 2020, la cual deberá presentar de acuerdo con lo expuesto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concederá el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Requerir al titular minero bajo el apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros trimestrales de los años 2003, 2004 y 2005, los formatos básicos mineros semestrales del año 2006 y anuales de los años 2003,2004,2005 y 2006, los formatos básicos mineros anuales de los años 2008,2012,2013,2016, 2017 y 2018. De conformidad con el articulo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR AL TITULAR, que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requisitos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los tramites sancionatorios iniciados en virtud del cumplimiento de: 2.3.2.1. Lo requerido mediante Auto PARN No. 2077 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 03 de septiembre de 2020, numeral 2.1., la presentación de las correcciones de la póliza minero ambiental No. 63-43- 101000723, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.2.2. La presentación del PTO definitivo del título minero DEN-141, mencionada por los titulares mineros mediante radicado No. 20201000765142 de fecha 01 de octubre de 2020. 2.3.2.3. Lo requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 2077 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 043 de fecha 03 de septiembre de 2020, la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, PTO. 2.3.2.4. Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2077 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del día 03 de septiembre de 2020, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o la certificación de estado de trámite con vigencia no menor a 90 días. 2.3.2.5. Lo requerido mediante Auto PARN No. 2077 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del día 03 de septiembre de 2020, numeral 1.5, la presentación del pago de la inspección de campo al área del título DEN-1 41, por valor de \$895.804, requerida mediante Resolución No 000007 del día 5 de abril de 2013. 2.3.2.6. Lo requerido Mediante Resolución VSC No.178 DE 22 DE MAYO DE 2020, frente al pago de la multa por valor de SETENTA Y OCHO (78) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 2.3.2.7. INFORMAR A LOS TITULARES que en acto administrativo independiente se resolverá de fondo la solicitud de renuncia de la adición de minerales allegada por los titulares mineros mediante Radicado No. 20209030636952 del 06 de marzo de 2020. 2.3.2.8. IFORMAR A LOS TITULARES que debe allegar el documento de recurso radicado contra la resolución VSC-000178 del 22 de mayo de 2020, toda vez que los archivos que fueron allegados mediante el correo electrónico no se encuentran disponibles para descarga.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.3 SUBSANAR lo requerido Mediante Auto PARN No. 2077 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del día 03 de septiembre de 2020, numeral 1.4 frente a la presentación de Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y los trimestres I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.4.3 SUBSANAR lo requerido bajo apremio de multa, Mediante Auto PARN No. 2077 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del día 03 de septiembre de 2020, numeral 2.5 frente a la presentación de Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a el I y II Trimestre de 2020. 2.4.5 ORDENAR A LOS TITULARES que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.4.6 INFORMAR A LOS TITULARES que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 355 del 18 de marzo de 2021. 2.4.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.8 ADVERTIR a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4.9 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 85 - de 85

|
269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04** de mayo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**